

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha dispuesto conceder al Centro femenino «Oller», establecido en la calle Carlos Cervera, número 9, de Valencia, la autorización como Centro especializado para el Curso Universitario para el bienio 1968-70, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 10 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

ORDEN de 12 de junio de 1968 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70 al Colegio masculino «Liceo Catalán», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio masculino «Liceo Catalán», de Barcelona, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias ha dispuesto conceder al Centro masculino «Liceo Catalán», establecido en la avenida de José Antonio, número 615, de Barcelona, la autorización como Centro especializado para el curso Preuniversitario para el bienio 1968-70, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 12 de junio de 1968 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70 al Colegio masculino «Academia Humet», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio masculino «Academia Humet», establecido en la calle Urgel, número 155 de Barcelona, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha dispuesto conceder al Centro masculino «Academia Humet», sito en la calle Urgel, número 155, de Barcelona, la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario para el bienio 1968-70, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez y Pelayo», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 12 de junio de 1968 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70 al Colegio masculino «Academia Condal», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio masculino «Academia Condal», de Barcelona, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha dispuesto conceder al Centro masculino «Academia Condal», establecido en la calle Diputación números 291 y 293, de Barcelona la autorización como Centro especializado para

el Curso Preuniversitario para el bienio 1968-70, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de junio de 1968 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70 al Colegio masculino «Granés», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio masculino «Granés», establecido en la calle Valencia, número 281, principal, de Barcelona, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias ha dispuesto conceder al Centro masculino «Granés», establecido en la calle Valencia, número 281, principal, de Barcelona, la autorización como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 25 de junio de 1968 por la que se dispone la inclusión de la especialidad de Soldador-Chapista entre las establecidas en la Orden de 11 de mayo último en la Escuela Profesional del Ejército del Aire de Agoncillo (Logroño).

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una omisión involuntaria al determinar la Orden de 11 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio actual) las especialidades que serán objeto de convalidación en la Escuela de Formación Profesional del Ejército del Aire de Agoncillo (Logroño), en la que no aparece la de Soldador-Chapista, que ya venía impartándose en dicho Centro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en el número segundo de la Orden de 11 de mayo pasado y por lo que se refiere a la Escuela de Formación Profesional del Ejército del Aire de Agoncillo (Logroño), se considere incluida la especialidad de Soldador-Chapista de la Sección de Construcciones Metálicas de la Rama del Metal, entre las que serán objeto de convalidación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 25 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «San Francisco Javier», de Antequera (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Presidente del Patronato «San Francisco Javier», de Antequera (Málaga), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Profesional «San Francisco Javier», de Antequera (Málaga).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal, e Instalador-montador y Bobinador-montador de la Rama Eléctrica.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre del mismo año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, autorizados que, con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Málaga, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31) en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se amplían las enseñanzas que se cursan en la Institución Educativo-Social «Los Boscós», de Logroño, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Institución Educativo-Social «Los Boscós», de Logroño, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Institución Educativo-Social «Los Boscós», de Logroño, que fueron establecidas por Orden de 24 de julio de 1962, se consideren ampliadas en el grado de aprendizaje en las especialidades de Delineante Industrial y Delineante de la Construcción, de la Rama de Delineantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de edificio para la Escuela de Aprendizaje Industrial, en Loja (Granada).

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de edificio para Escuela de Aprendizaje Industrial, en Loja (Granada), y no habiéndose producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional, de fecha 11 de junio del año en curso, de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Loja (Granada), a favor de la Empresa «Constructora Serrano Ocaña, S. A.», en la cantidad de 5.819.884,80 pesetas (cinco millones ochocientas diecinueve mil ochocien-

tas ochenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos). importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Jorge Fernández y Fernández Cuevas

El total importe del proyecto, que asciende a 6.047.856,66 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, artículo 62. número orgánico-económico 18.04.621, del vigente ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 18.663 y 435, interpuestos por el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas contra los Decretos de 14 de agosto y 16 de diciembre de 1965

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 18.663 y 435, interpuestos por el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, contra los Decretos de 14 de agosto de 1965 y 16 de diciembre de 1965, respectivamente, el Tribunal Supremo dicta la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación procesal del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, y distinguidos bajo los números 18.663, éste contra el Decreto de 14 de agosto de 1965, del Ministerio de Educación Nacional sobre denominaciones y facultades de titulados por Escuelas Técnicas y especialidades a cursar en las mismas, y número 435, de 16 de diciembre del citado año, en el que se regulan la utilización por los técnicos de Grado Medio de las nuevas titulaciones; debemos declarar como lo declaramos que ambas disposiciones son nulas de pleno derecho y que no ha lugar a ordenar a la Administración, conforme se interesa como segundo pedimento de una y otra demanda; respecto de lo que absolvemos a la Administración demandada. Sin declaración especial sobre costas procesales.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la anterior sentencia en sus propios términos y que se proceda a someter a dictamen del Consejo de Estado los proyectos de las nuevas disposiciones que han de sustituir a los Decretos anulados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 16 de julio de 1968 (rectificada) por la que se aprueban las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para la protección ambiental del conjunto histórico-artístico denominado «Lugares Colombinos», en las zonas afectadas por la declaración.

Advertidos errores en el texto de las Instrucciones para la protección ambiental del conjunto histórico-artístico denominado «Lugares Colombinos», de Huelva, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de fecha 23 de julio de 1968, páginas 10784 a 10786, se reproducen nuevamente Orden e Instrucciones debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Vistas las Instrucciones formuladas por esa Dirección General con las modificaciones introducidas por los Servicios Técnicos correspondientes, para la protección ambiental del conjunto histórico-artístico denominado «Lugares Colombinos», en Huelva;

Vistos asimismo la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958 y el de Declaración Monumental, de 2 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1967),

Este Ministerio ha acordado aprobar las Instrucciones antes referidas, dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para la protección ambiental del conjunto histórico-artístico denominado «Lugares Colombinos», en las zonas afectadas por la declaración.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.